

Informe secretarial: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2001-00418**, informando que el apoderado de los ejecutantes solicita la conversión y entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, de acuerdo a la solicitud visible en el archivo 13 se procedió a verificar el sistema dispuesto por el Banco Agrario, encontrando que no se encuentra ningún título de depósito judicial pendiente por pagar, para el efecto se deja constancia de la consulta realizada, visible en el archivo 14.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Negar la solicitud de conversión y entrega de títulos, al no existir ningún título pendiente de pago.

Segundo: Permanezca el expediente a la letra, hasta tanto haya nueva solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 08 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115ce00ec49217b839bc12aa3f1d8f73fd5f62784f8f2c89c9391e7976d0b152**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-00016**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de título. Asimismo, señalando que obran depósitos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que obra solicitud de entrega de título por parte del demandante, adicional obra un título judicial con número 400100009023681 por valor de \$ 12.228.116 equivalentes a las agencias en derecho impuestas en el trámite del proceso ordinario a cargo de Sierracol Energy Arauca LLC, como se observa en el archivo 13 del expediente digital.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 400100009023681 por valor de \$12.228.116 al señor Hernando Montes Castillo, identificado con C.C. 14.217.636, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Vencido el término anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, efectuando las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **08 de abril de 2024**

Por **estado No. 0046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95fd1a7c5e3c434386a30018a80938fdc7f42aaa5fe77c8d8bc9cb96064c6d4**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00503**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución por las costas del proceso ordinario. Asimismo, señalando que obra depósito judicial por valor de \$1.000.000. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que el apoderado de la parte actora solicitó la ejecución por concepto de las costas del proceso ordinario; sin embargo, obra el título judicial No. 400100008275822 por valor de \$1.000.000, equivalente a las costas aprobadas en auto del 19 de agosto de 2021.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago y se ordenará la entrega de dicho depósito al demandante.

Por lo antes visto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado del demandante.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial 400100008275822 por valor de \$1.000.000, al señor Héctor Velásquez Ballén, identificado con C.C. 19.149.573.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previo cumplimiento de la orden anterior y una vez se efectúen las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0048** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525a554bca81429f2dcbf23b03d790e6ef5054535a2f420b30298ef839d353e4**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00371**, informando que en la fecha se realizó el registro nacional de personas emplazadas. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se torna imperioso fijar nueva fecha para audiencia, como quiera que no ha transcurrido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P. y la falencia anotada conduciría a la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 21 de mayo de 2024 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 08 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0046 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beed5f361fab378b9346513279fb0e63e1844d3cf755d038b5af05b3afa1b82**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00858**, informando que el aplicativo Microsoft Teams presentó un error que impidió que se guardara completa la grabación de la audiencia convocada para el 20 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta que se llevaron a cabo todas las actuaciones tendientes a obtener la respectiva grabación, sin que ello fuera posible, se ordena adelantar audiencia de reconstrucción, por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el 12 de abril de 2024 a las 10:30 a.m., con el fin de surtir la audiencia estipulada en el artículo 126 del C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes a fin de que, previo al inicio de la diligencia, aporten las grabaciones que se encuentren en su poder respecto de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte que en esa audiencia se reconstruirán los interrogatorios y los testimonios de Cristian Rincón Castro y Javier Quevedo, como quiera que la práctica de las demás pruebas quedó debidamente grabada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaa4e0ba7267bf5eb356e6da0116a031b42dc50e41921c37a8b67b0785e3332**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 3 de abril de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00028**, informando que la tercera ad-excludendum contestó la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede se encuentra que dentro del término concedido en auto anterior la tercera ad-excludendum contestó la demanda, no obstante, no hizo uso de su derecho de formular nueva demanda, sin embargo, ello no impide continuar el trámite procesal.

Como quiera que la contestación de la demanda presentada por la señora **Lucía Otilia Espitia Tovar** cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., este Despacho **DISPONE**:

Primero: Reconocer personería adjetiva al abogado **Juan Fernando Navas Martínez**, identificado con C.C. 6.747.004 y T.P. 24.619 del C.S.J. como apoderado especial de la señora **Lucía Otilia Espitia Tovar**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el archivo 29.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la tercera ad-excludendum **Lucía Otilia Espitia Tovar**.

Tercero: Tener por reasumido el poder conferido por la demandante a favor de la abogada María Eugenia Mendieta Padilla, conforme a lo expresado en el memorial visible en el archivo 30.

Cuarto: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Jhon Jairo Bustos Espinosa, quien representó los intereses de la UGPP dentro del presente asunto.

Quinto: Requerir a la UGPP a efectos de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

Sexto: Para continuar con el desarrollo de audiencia de que trata el Art. 77 y, seguidamente constituirnos en la audiencia de trámite contenida en el Art. 80 del C.P.T.S.S.S. se **señala el miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 08 **de abril de 2024**

Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebc9250148e9f938d8538a867526eb2a7232f176e8c5be8a2cfd052f46e4c71**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2020 00247**, informando que la apoderada del demandante aportó Constancia de pago de aportes pensionales y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUIS EDUARDO SARMIENTO AVENDAÑO y a cargo del demandado EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN.</i>	1.817.052
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandado EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN, y a cargo de la demandante LUIS EDUARDO SARMIENTO AVENDAÑO.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$2'017.052

TOTAL: DOS MILLONES DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2'017.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **08 de abril de 2024**
Por **estado No. 046** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb57a23c5c06f24000b07715ef416a39ae6598f35fc7c9f32608535beba606**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00018**, informando que la parte actora efectuó las diligencias de notificación personal. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y como quiera que la parte actora efectuó la notificación personal de acuerdo a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la misma fue recibida satisfactoriamente y abierta por su receptor, este Despacho **DISPONE:**

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo compuesto por **Prohidraulicas S.A.S.**

Segundo: Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. se **señala el jueves veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro** a las **ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 08 de abril de 2024

Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791dcccee6c0cb8f21ac76195144cf21889d6d749ebd18530965ff9550dff93f**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00039**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, a cargo de Colpensiones, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdd7a1f3a5289fc0517a8a8bfaece69069a0615ed4c3d37c97c909261ff661**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00189**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, adicionó la sentencia recurrida. Asimismo, se observa que obra renuncia al poder conferido por Colpensiones y que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose en ella la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, a cargo de Porvenir S.A. y un millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE, a cargo de Colpensiones, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía N.º 80.421.257 y tarjeta profesional n.º 86.117, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de abril de 2024
Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe1821ac683e2e01aa45e4c20747ee7b8128c588c379f6574cf15f1339c03c**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022 00044**, informando que el apoderado del demandante allego memorial con solicitud de elaboración de oficios y aporta liquidación de crédito (archivos 10 y 11) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUIS EDUARDO SARMIENTO AVENDAÑO y a cargo del demandado EDGAR ARTURO SALAMANCA PINZÓN.</i>	1.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda .</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del demandado.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se pone en conocimiento la documental allegada por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **08 de abril de 2024**
Por **estado No. 046** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1efa933d3f549a33f7c47a5c799a7d11182c9e4b7c702c25e7162a51ccfc7a0**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00234**, informando que la H. Corte Constitucional determinó que este Despacho es el competente para conocer del presente asunto. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la H. Corte Constitucional en decisión 2790 del 8 de noviembre de 2023 dispuso:

*“**Primero. DIRIMIR** el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de la misma ciudad, en el sentido de **DECLARAR** que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá es la autoridad competente para conocer la demanda ejecutiva laboral presentada por William Eulises García González contra la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.*

*“**Segundo.** Por intermedio de la Secretaría General, **REMITIR** el expediente CJU-4267 al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comuniqué la presente decisión a los interesados en este trámite y al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá.”*

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento de la acción y, procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento ejecutivo, de la siguiente manera:

El señor **William Eulises García González** por intermedio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá** por la suma de \$57.965.281 por concepto de capital indexado hasta el 05/01/2016, fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1119 del 31 de enero de 2015, la cual confirmó la Resolución No. 759 del 13 de noviembre de 2015.

El art. 100 del CPTSS establece que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la Ley.

De acuerdo a lo anterior, debemos remitirnos a la literalidad de las Resoluciones que, indica la parte actora, constituyen el título ejecutivo que se pretende cobrar, encontrando para el efecto la Resolución No. 759 del 13 de noviembre de 2015, cuya parte resolutive refiere:

“ARTÍCULO 1: *Reliquidar al señor William Eulises García González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.436.125 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva, lo siguiente:*

- a) *El valor correspondiente a cincuenta (50) horas extras diurnas al mes, desde el cinco (5) de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 36 a 38 del Decreto 1042 de 1978, con factor de 190 horas.*
- b) *Reajustar los recargos nocturnos que se generen en la jornada ordinaria y el trabajo en dominicales y festivos laborados por el funcionario, desde el cinco (5) de octubre de 2012, liquidando para tal efecto, con factor de 190 horas.*
- c) *Reliquidar el valor de las cesantías reconocidas y pagadas desde el cinco (5) de octubre de 2012, con el valor que surja por concepto de horas extras.*

ARTÍCULO 2: *No se reconocen descansos compensatorios por trabajar el exceso de las 50 horas extras, ni por laborar dominicales y festivos, por haberse reconocido por parte de la entidad; así como tampoco se reliquidarán primas de servicios, vacaciones y de navidad, por cuanto el trabajo suplementario no constituye factor salarial para su liquidación, conforme quedó expuesto en la Sentencia de Unificación y en la parte motiva de esta resolución.*

ARTÍCULO 3: *Por la Subdirección de Gestión Humana, realícese la reliquidación en los términos establecidos en la presente resolución, notificándose la misma al reclamante y conociéndole los recursos de ley.*

ARTÍCULO 4: *De existir un saldo a favor del reclamante, una vez reliquidado lo pagado con lo ordenado en esta resolución, efectúese el pago correspondiente.*

ARTÍCULO 5: *Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este mismo Despacho, dentro de los términos de ley.”*

Por su parte, la Resolución No. 1119 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el señor García González dispuso:

“ARTÍCULO 1: *Confirmar la Resolución 759 del 13 de noviembre de 2015 “Por la cual se da respuesta a una reclamación administrativa presentada por el señor WILLIAM EULISES GARCÍA GONZÁLEZ”.*

ARTÍCULO 2: *Notifíquese al doctor Jorge Eliecer García Molina, apoderado del señor William Eulises García González, la presente resolución.*

ARTÍCULO 3: *Contra la presente decisión no procede el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el doctor García Molina, conforme a lo establecido en el numeral 2º, Párrafo 3º del artículo 74 del C.P.A.C.A., por la cual se niega el mismo.”*

De lo anterior no se desprende obligación a cargo de la ejecutada, ya que, allí si bien se reconoció una reliquidación de horas extras, recargos nocturnos y cesantías, la misma se condicionó a la liquidación que efectuaría la dirección de talento humano y, en caso de existir un saldo a favor del trabajador, el mismo se reconocería oportunamente, no obstante, la liquidación visible a folio 40 del archivo 01 realizada por dicha dependencia evidencia se indica como saldo total a favor del hoy ejecutante la suma de - 2.751.704, por lo tanto, no se constituye tampoco un título ejecutivo complejo, al arrojar la liquidación un valor que no favorece al funcionario.

Finalmente, es preciso indicar que esta no es la instancia correspondiente para discutir la legalidad de la mentada liquidación, teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante realiza una nueva liquidación en la que indica que existieron falencias en los cálculos aritméticos y que, por ello, si existe un saldo a favor, por lo que ello no constituye la obligación que se pretende cobrar en esta instancia

En consecuencia, al no acreditarse la existencia de una obligación clara, expresa y exigible el Despacho **DISPONE:**

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional.

Segundo: En consecuencia, **Avocar** conocimiento de la presente acción ejecutiva promovida por **William Eulises García González** en contra de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.**

Tercero: Negar el mandamiento de pago solicitado por **William Eulises García González** en contra de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.**

Cuarto: Contra la anterior decisión procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Quinto: Ejecutoriada la anterior decisión, **archívese** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 08 **de abril de 2024**

Por **ESTADO No. 0046** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7610b1fbff3fe2070d29937f0864b28ff631626c20dcf9c7bb835388d27a1fa**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2024-10053**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor Néstor Mauricio Parra Beltrán por las costas aprobadas en el auto del 13 de diciembre de 2022.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es el cumplimiento del auto que aprobó las costas. Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las costas aprobadas en el auto del 13 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Luz Aleida Monsalve Várelas, y en contra de Néstor Mauricio Parra Beltrán por las obligaciones contenidas en el auto del 13 de diciembre de 2022, así:

1. Por la obligación de pagar a la señora Luz Aleida Monsalve Várelas la suma de \$500.000, equivalentes a las costas aprobadas en auto del 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. COMPENSAR, por secretaría, el presente proceso como ejecutivo laboral.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de abril de 2024 Por ESTADO No. 0046 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44078631e214e46e43f7171f241eec19a227bbe0d686901047eb0a86c0612ca4**

Documento generado en 05/04/2024 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>